INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-010-2015-00599-00,** Al despacho informando a la señora Juez, que en el proceso obra solicitud de terminación del proceso por transacción allegado por las partes y así mismo desistimiento de los demás recobros**.** Sírvase Proveer.

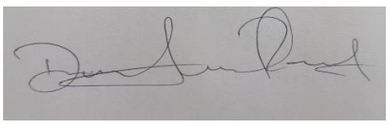

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en documento digital 22, obra solicitud mediante la cual se solicita la terminación del proceso por CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 994 entre las partes respecto de unos recobros de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo firmado entre las partes el día 07 de marzo de 2024.

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles"

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga…"

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes trascritas, teniendo en cuenta, que CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA ENTIDAD PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD FAMISANAR E.P.S. aportaron escrito de transacción respecto de las pretensiones incoadas por la parte demandante, parcialmente de los siguientes recobros:

Codigo_SNS	nitentidad	Nombre_eps	numero_Radicacion	Estado_Documento	Numero_Paquete	ValorRecobroItem	ValorAprobadoItem
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182623731	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 2.519.078,00	$ 2.519.078,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635619	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 2.083.950,00	$ 2.083.950,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635629	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 1.680.000,00	$ 1.680.000,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635633	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 2.348.672,00	$ 2.348.672,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635634	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 6.696.000,00	$ 6.696.000,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635638	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 1.280.000,00	$ 1.280.000,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635639	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 1.680.000,00	$ 1.680.000,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635642	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 1.063.520,00	$ 1.063.520,00
EPS017	830003564	FAMISANAR E.P.S.	182635643	APROBADO	APF_PJ_0522	$ 2.378.871,88	$ 2.378.871,88

Que eran pretensiones objeto de la demanda, lo anterior constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante FAMISANAR E.P.S, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su probación, en consecuencia, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada por las partes.

De otra parte, se admite el **DESISTIMIENTO PARCIAL** de los demás recobros objeto de la demanda, de conformidad al contrato de transacción aportado y aportado, sin costas en la instancia.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso, ordenando el **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc1f605f73aec209256a3109766112633b3bdbcda68f0d9232583339e0f33d**
Documento generado en 25/04/2024 07:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica